



**JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2007 - 00319 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S A	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONORA MARULANDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2024	2/02/2024
2	031 - 1995 - 05965 - 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARENAS PINEDA	LUIS EDUARDO VANEGAS MURCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2024	2/02/2024
3	038 - 2007 - 00124 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	OMAR ARBOLEDA SALAZAR	CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LIMITADA C A LAGAITANA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2024	2/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-01-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024

**Radicación 110013 1030 030 2007 00319 00**

Para resolver, se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, adviértase que el presente asunto cuenta con sentencia ejecutoriada y no se encuentra inactivo (por más de 2 años – artículo 317 del Código General del Proceso), máxime por auto del 27 de febrero de 2023 se fijó fecha de remate.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 003 fijado hoy **22/01/2024** a la hora de las 8:00 a.m

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Secretaria

CL



**MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA**  
*"Al servicio de la justicia  
y de la paz social"*

**A – 144**

**Proceso: Ejecutivo conexo**

**Demandante: ESPINOSA INGENIERIA S.A.S.**

**Demandados: DACOM S.A.**

**Radicado: No. 05001 31 03 003 2016 00871 00 CONEXO 05001 31  
03003 2016 00343 00**

**Procedencia:** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín.

**Asunto:** Apelación contra auto que declara desistimiento tácito.

**Decisión: Confirma**

**Temas:** NO cualquier actuación interrumpe el término, se requiere que esté orientada al impulso del proceso.

**Medellín, veintisiete (27) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)**

Procede la suscrita Magistrada a resolver el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el señor apoderado de la parte actora contra el auto proferido el día 28 de agosto del calendario que avanza, por el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

**ANTECEDENTES**

En el proceso de la referencia, mediante auto del pasado 28 de agosto, el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín declaró terminado el proceso por desistimiento tácito tras advertir que la última actuación data del 17 de febrero de 2020, habiendo transcurrido entonces más de dos (2) años de inactividad, y existiendo auto de seguir adelante la ejecución desde el día 2 de diciembre de 2016.

Inconforme, el señor apoderado de la parte actora interpuso recursos de reposición y, en subsidio, apelación, aduciendo, en lo pertinente, que no es cierto que la última actuación fuese la del 17 de febrero de 2020, pues como lo admite la propia constancia secretarial, por auto del 20 de octubre de 2022 el juzgado emitió respuesta a la solicitud de sábana de títulos que él había presentado el día 19 anterior, lo que al tenor del literal C del numeral 2º del artículo 317 interrumpió el término que corría, pues es cualquier actuación, de cualquier naturaleza la que produce la interrupción, no habiendo transcurrido dos (2) años desde entonces.

Por auto del pasado 28 de septiembre el a-quo despachó negativamente el recurso horizontal y concedió la alzada, aduciendo, en esencia, que al criterio del recurrente sobre que es cualquier actuación de cualquier naturaleza lo que interrumpe el término, se contrapone el de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia "en Sentencia STC11191 de 2020, en donde se unificó la jurisprudencia respecto a la regla contenida en el literal C del precitado canon 317, en cuanto a que la actuación con la que se aduzca la interrupción del término *"debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes*

*frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha”, situación que claramente no ocurrió en el presente caso y que no se acreditó en el momento procesal oportuno”.*

Se procede entonces a resolver el recurso de apelación con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES.**

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que puede presentarse, de acuerdo con su nueva regulación, bien por el incumplimiento de una carga procesal dentro del término establecido en el auto mediante el cual se requirió a la parte para dicho fin, ora por la inactividad del proceso por un término superior a uno o dos años, según que el mismo cuente o no con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Pues bien, aunque el literal C del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P dispone que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en ese artículo, la Corte Suprema de Justicia dejó claro en su sentencia STC11191-2020, que no es cualquier solicitud que se presente la que tiene esa virtud, sino solo la que se encamine al cumplimiento de lo pretendido que es la marcha del proceso. En efecto, esto dijo la rectora de la jurisprudencia nacional:

*“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los*

*términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

*En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)».*

En el caso a estudio, pretende el recurrente que con la solicitud de "sabana de títulos" elevada al juzgado el 19 de octubre de 2022 para verificar si existía alguno para ese proceso, y su respuesta negativa del día 20, se interrumpió el término de inactividad que demanda la declaración de desistimiento tácito en casos como este, lo que no puede aceptarse al tenor del precedente jurisprudencial citado, puesto que claramente tal "actuación" no se orienta al impulso del proceso.

Lo visto resulta suficiente para mantener el auto apelado y es por ello que la suscrita magistrada mantendrá el auto recurrido, aunque sin imposición de costas por no parecer causadas.

## **RESUELVE.**

**Primero:** Confirmar el auto de fecha y procedencia indicadas.



**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS DE  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECAARIO  
RADICACIÓN No. 11001310303020070031900  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DDS: BLANCA ISABEL MOSQUERA HERNANDEZ Y OTROS.  
Asunto: Presento Recursos de Reposición y Apelación.**

**DANIEL CARDENAS AVILA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79'632.892 de Bogotá D. C., Abogado inscrito con T. P. No. 131.848 del C. S. De la J., obrando en mi calidad de Curador Ad – Litem, en el proceso de la referencia, en oportunidad, y de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto del 19 de enero de 2024, con los motivos que expongo.

Se trata de un proceso ejecutivo que data del año 2007.

Las actuaciones que obran en el plenario no están encaminadas a lograr su objetivo.

Para efectos, de interrumpir los efectos jurídicos del artículo 2317 del C.G.P. No es suficiente cualquier solicitud, sino solo la que se encamine al cumplimiento de lo pretendido o la marcha normal del proceso.

Por tanto, la actuación que exige la Ley, para interrumpir los términos, es toda aquella direccionada o encaminada a resolver la controversia, y activar los procedimientos para satisfacer las pretensiones.

La actuación debe ser apta, y apropiada para impulsar el proceso, hacia su finalidad, así lo ordena la Honorable Magistrada **DRA. PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA**, en auto del 27 de noviembre de 2023, la cual me permito adjuntar.

Entonces, le pido a Usted, reponer para que se revoque y se acceda a la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, e imponga costas y agencias en derecho, sin perjuicio del recurso de apelación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 318 del C.G.P.

Sírvase, señor Juez proveer de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Cardenas Avila', written in a cursive style.

---

**DANIEL CARDENAS AVILA**  
C.C. No. 79'632.892 de Bogotá D. C.  
T. P. No. 131.848 del C. S. De la J

**RE: REF: Presento Recursos de Reposición y Apelación. No. 11001310303020070031900**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 26/01/2024 18:42

Para: danca0513@yahoo.es &lt;danca0513@yahoo.es&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 698-2024, Entidad o Señor(a): DANIEL CARDENAS AVILA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: daniel cardenas avila <danca0513@yahoo.es>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 14:41

Para: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: Fw: REF: Presento Recursos de Reposición y Apelación. No. 11001310303020070031900

11001310303020070031900 - J1 - 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 16:29

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REF: Presento Recursos de Reposición y Apelación. No. 11001310303020070031900

---

**De:** daniel cardenas avila <danca0513@yahoo.es>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 14:41

**Para:** Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: REF: Presento Recursos de Reposición y Apelación. No. 11001310303020070031900

----- Mensaje reenviado -----

**De:** daniel cardenas avila <danca0513@yahoo.es>

**Para:** j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024, 14:36:29 GMT-5

**Asunto:** Fw: REF: Presento Recursos de Reposición y Apelación. No. 11001310303020070031900

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECAARIO  
RADICACIÓN No. 11001310303020070031900**

**DTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.**

**DDS: BLANCA ISABEL MOSQUERA HERNANDEZ Y OTROS.**

**Asunto: Presento Recursos de Reposición y Apelación.**

**ADENDA: Corrijo dirección electrónica de destinatario.**

**Cordialmente,**

**DANIEL CARDENAS AVILA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 ENE 2024 se hizo el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 31 ENE 2024

y vence en: 02 FEB 2024

El secretario M795

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO 1995-5965  
 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 DEMANDANTE JORGE ARENAS PINEDA  
 DEMANDADO ARMANDO ORDOÑEZ SANTACRUZ Y LUIS EDUARDO VANEGAS

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  
 SOBRE UN CAPITAL DE:

\$23.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 23.000.000	1-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$544.257
\$ 23.000.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$526.700
\$ 23.000.000	1-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$546.633
\$ 23.000.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$529.000
\$ 23.000.000	1-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$546.633
\$ 23.000.000	1-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$541.880
\$ 23.000.000	1-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$489.440
\$ 23.000.000	1-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$541.880
\$ 23.000.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$526.700
\$ 23.000.000	1-may-13	31-may-13	31	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$544.257
\$ 23.000.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$526.700
\$ 23.000.000	1-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$532.373
\$ 23.000.000	1-ago-13	31-ago-13	31	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$532.373
\$ 23.000.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$515.200
\$ 23.000.000	1-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$522.867
\$ 23.000.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$506.000
\$ 23.000.000	1-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$522.867
\$ 23.000.000	1-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$518.113
\$ 23.000.000	1-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$467.973
\$ 23.000.000	1-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$518.113
\$ 23.000.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$499.100
\$ 23.000.000	1-may-14	31-may-14	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$515.737
\$ 23.000.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$499.100
\$ 23.000.000	1-jul-14	31-jul-14	31	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$492.200
\$ 23.000.000	1-oct-14	31-oct-14	31	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$506.230
\$ 23.000.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$489.900
\$ 23.000.000	1-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$506.230
\$ 23.000.000	1-ene-15	31-ene-15	31	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$506.230
\$ 23.000.000	1-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$457.240
\$ 23.000.000	1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$506.230
\$ 23.000.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$494.500
\$ 23.000.000	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$510.983
\$ 23.000.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$494.500
\$ 23.000.000	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$492.200
\$ 23.000.000	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$492.200
\$ 23.000.000	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$518.113
\$ 23.000.000	1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$484.687
\$ 23.000.000	1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$518.113
\$ 23.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$519.800
\$ 23.000.000	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$537.127
\$ 23.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$519.800
\$ 23.000.000	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$556.140
\$ 23.000.000	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$556.140
\$ 23.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$538.200
\$ 23.000.000	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$570.400
\$ 23.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$552.000
\$ 23.000.000	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$570.400
\$ 23.000.000	1-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$579.907
\$ 23.000.000	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$523.787
\$ 23.000.000	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$579.907

\$ 23.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$561.200
\$ 23.000.000	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$579.907
\$ 23.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$561.200
\$ 23.000.000	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$570.400
\$ 23.000.000	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$570.400
\$ 23.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$540.500
\$ 23.000.000	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$551.387
\$ 23.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$529.000
\$ 23.000.000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$544.257
\$ 23.000.000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$541.880
\$ 23.000.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$495.880
\$ 23.000.000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$541.880
\$ 23.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$519.800
\$ 23.000.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$534.750
\$ 23.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$515.200
\$ 23.000.000	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$525.243
\$ 23.000.000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$522.867
\$ 23.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$503.700
\$ 23.000.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$515.737
\$ 23.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$496.800
\$ 23.000.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$510.983
\$ 23.000.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$506.230
\$ 23.000.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$467.973
\$ 23.000.000	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$510.983
\$ 23.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$492.200
\$ 23.000.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$510.983
\$ 23.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$492.200
\$ 23.000.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$508.607
\$ 23.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$492.200
\$ 23.000.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$503.853
\$ 23.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$485.300
\$ 23.000.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$499.100
\$ 23.000.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$496.723
\$ 23.000.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$471.347
\$ 23.000.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$501.477
\$ 23.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$478.400
\$ 23.000.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$482.463
\$ 23.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$464.600
\$ 23.000.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$480.087
\$ 23.000.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$484.840
\$ 23.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$471.500
\$ 23.000.000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$480.087
\$ 23.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$460.000
\$ 23.000.000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$465.827
\$ 23.000.000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$461.073
\$ 23.000.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$422.893
\$ 23.000.000	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$463.450
\$ 23.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$446.200
\$ 23.000.000	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$458.697
\$ 23.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$443.900
\$ 23.000.000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$458.697
\$ 23.000.000	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$461.073
\$ 23.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$443.900
\$ 23.000.000	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$456.320
\$ 23.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$446.200
\$ 23.000.000	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$465.827
\$ 23.000.000	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$470.580
\$ 23.000.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$437.920
\$ 23.000.000	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$489.593
\$ 23.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$487.600
\$ 23.000.000	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$518.113
\$ 23.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$517.500
\$ 23.000.000	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$556.140
\$ 23.000.000	1-ago-22	31-ago-22	31	22,16%	33,24%	29,04%	2,42%	\$575.153
\$ 23.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$586.500
\$ 23.000.000	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$629.817
\$ 23.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$634.800
\$ 23.000.000	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$696.363
\$ 23.000.000	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$722.507

\$ 23.000.000	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$678.347
\$ 23.000.000	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$765.287
\$ 23.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$752.100
\$ 23.000.000	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$753.403
\$ 23.000.000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,15%	43,73%	36,83%	3,07%	\$706.100
\$ 23.000.000	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$734.390
\$ 23.000.000	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$720.130
\$ 23.000.000	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$683.100
\$ 23.000.000	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$672.597
\$ 23.000.000	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$630.200
							Intereses de Mora	\$71.933.730

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación a 31 de Julio de 2012	\$176.503.394
Intereses de Mora del 01/08/2012 al 30/11/2023	\$71.933.730
Total Crédito al 30/11/2023	\$248.437.124

SON A 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSICENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$248,437,124).



# GUILLERMO ARENAS PINEDA

## ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Correo electrónico: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZAD A NOVIEMBRE 30 DE 2023  
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : **JORGE ENRIQUE ARENAS PINEDA**  
DEMANDADO : HERNANDO ORDOÑEZ SANTACRUZ y LUIS EDUARDO VANEGAS  
RADICADO : **1995-5965**

**GUILLERMO ALFREDO ARENAS PINEDA**, representante judicial de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de manera atenta y respetuosamente, para todos los efectos legales a que haya lugar, permito remitir a su despacho **liquidación del crédito actualizado a noviembre de 2023** con el fin de ser allegado al proceso de la referencia, para el correspondiente traslado a la parte demandada **LUIS EDUARDO VANEGAS**, fallecido, quien en vida fue debidamente notificado de la demanda, como en efecto lo consignó el **Juzgado 31 Civil del Circuito de conocimiento**, en **auto del 18 de julio de 2012** y quien fuera sustituido por sus dos únicos hijos herederos **ANGELA SANDRA VANEGAS SALCEDO** con C. C. 39.787.211 y **CARLOS EDUARDO VANEGAS SALCEDO**, con C. C. 79.556.994 quienes otorgaron sendos poderes a la doctora **ROSALIA DAZA BRAVO**, con C. C. 51.675.319 y T. P. 102.253 del C.S.J, continuando con ella el curso del proceso de conformidad a lo estipulado en el 60 del C. de P. Civil.

En cuanto a las consideraciones registradas en anotación de la oficina de gestión documental radicada bajo el número 10776-2023, precisa reiterar que precisamente por tener mi domicilio y residencia permanente en la Ciudad de Bucaramanga, al no contar el despacho con expedientes digitales ni sistematizados, estoy solicitando su colaboración para el envío a mi correo del **auto que fija fecha del remate y el aviso de remate** que elabora el juzgado para su publicación en diario oficial de amplia circulación, pues carece de sentido equitativo, consideración y práctico para la eficaz y pronta administración de justicia, imponer al suscrito apoderado judicial solicitar cita previa para acceder **a dos folios** necesarios a la parte demandante, esenciales para su impresión y publicación que difícilmente sobrepasan los 3 folios para dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, en lugar de un oneroso, injustificado y complicado desplazamiento aéreo de ida y regreso a Bogotá para obtenerlos y lograr el impulso procesal requerido de cargo a este proceso, toda vez que **cumple 29** años sin la materialización y ejecución de la sentencia, contados desde su fecha de inicio.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**GUILLERMO ALFREDO ARENAS PINEDA**

C. C. 19.129.074 Expedida en Bogotá

T. P. 54.610 del C. S. J.

**RE: LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADO**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 9:53

Para:arenaspineda@hotmail.com <arenaspineda@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 10938-2023, Entidad o Señor(a): GUILLERMO ALFREDO ARENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: GUILLERMO ALFREDO ARENAS PINEDA

<arenaspineda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 20:45 // JVG // FOL 7 //

11001310303119950596501 JDO 001

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

**LINK PARA CONSULTAR LOS ESTADOS Y PROVIDENCIAS**

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2852620/160311901/ESTADO+N95.pdf/bebac949-9bcc-47b4-9389-77c86d5c546f>

Atentamente,

JVG



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** GUILLERMO ALFREDO ARENAS PINEDA <arenaspineda@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 24 de noviembre de 2023 20:45

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Arenas <jorge.gloria.2008@gmail.com>

**Asunto:** LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADO

**GUILLERMO ALFREDO ARENAS PINEDA**

**Abogado Especializado**

**Bucaramanga.**

**Carrera 40 N° 42-06 Oficina 303**

**Celulares: 3006150778-3104044006**

**Villavicencio**

**Carrera 43 N° 18-21 Oficina 402**

**Edificio Barrero. Barrio El Buque**

**Email: [arenaspineda@hotmail.com](mailto:arenaspineda@hotmail.com)**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 ENE 2024 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 #2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 31 ENE 2024

y vence en: 02 FEB 2024

El secretario MSYS



Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de 2024  
**Radicación 110013 1030 038 2007 00124 00**

Para resolver, se conmina a los intervinientes procesales a estarse a lo dispuesto en proveído del 11 de mayo de 2023, mismo que denotó textualmente:

*"(...) tiene que en sentencia de segunda instancia de calenda 5 de abril de 2013 el Tribunal Superior de Bogotá ordenó revocar el numeral que había ordenado seguir adelante con la ejecución por encontrarse en trámite un procedimiento de extinción de dominio sobre el bien objeto de cautelas; luego, en proveído del 21 de octubre de 2021 emitido por este Juzgador y que fuera confirmado el día 1 de julio de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá, se explicó de manera detallada que no puede tramitarse actuación alguna al interior del dossier pues, se reitera, se negó la ejecución; asimismo, será ante el proceso de extensión de dominio que deberán dirigirse.*

*Como refuerzo de lo anterior, no existe prueba de un pronunciamiento de fondo por cuenta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".*

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARÍO MILLÁN CEGUIZAMÓN  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy <b>24/01/2024</b> a la hora de las 8:00 a.m</p> <p></p> <p><b>Lorena Beatriz Manjarres Vera</b> Secretaria</p>
--

CL

Señor(a):

JUEZ PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad: No. 11001310303820070012400  
Demandante: OMAR ARBOLEDA SALAZAR.  
Demandados: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.

**Ref.: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

**HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad capital, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.764.672** de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **234.756** del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte actora del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto del 23 de enero de 2024 (Est. 24/01/2024) en lo atinente a la solicitud de renovación de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble donde recae una garantía hipotecaria, medida cautelar que le fue aplicada la caducidad por parte de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva**, lo anterior sustentado en los siguientes términos:

El poder dispositivo del inmueble objeto de la garantía real se encuentra suspendido por la **Fiscalía 2 de Extinción de Dominio**, donde se ha ejercido las correspondientes acciones como terceros de buena fe, la medida cautelar por parte de la Fiscalía mencionada se encuentra vigente y hasta la fecha no se ha resuelto dicho proceso, por lo tanto, no se puede continuar con la ejecución, ordenar la venta en pública subasta del inmueble, esto es ajeno a la voluntad de la parte demandante.

En concordancia con lo anterior, el **Tribunal Superior de Bogotá** en sentencia de apelación indica claramente que el poder dispositivo de los derechos hipotecarios a favor del señor **Armando Cabrera Polanco** fueron suspendidos por la Fiscalía General de la Nación, y que el señor **Omar Arboleda** adquirió el título valor de buena fe, esta situación es clara para para la jurisdicción civil, mas no para el ente investigador que insistió en la medida cautelar sobre los derechos hipotecarios y/o bienes, medida que se mantiene vigente por no concluirse el trámite de extinción de dominio.

Por otra parte, el poder dispositivo del bien y/o del derecho hipotecario fueron suspendidos, como consecuencia de esto no se puede hacer transacción alguna sobre los bienes incluyendo la venta judicial, así lo determinó el **Tribunal Superior de Bogotá** que resolviendo la apelación a la sentencia judicial de primera instancia **revoca** los numerales **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la sentencia y en su lugar ordena **“DETERMINAR que el ejecutante puede hacer valer sus derechos en el trámite de extinción de dominio según lo consignado en la parte motiva del pronunciamiento(...)”**, es decir, que no se puede continuar con la ejecución de la obligación hasta que se determine al título valor le es aplicable la extinción del dominio y no se puede adelantar otro trámite procesal porque los numerales revocados, eran los que ordenaban seguir adelante con la ejecución, ordenar la venta en pública subasta y practicar la liquidación del crédito. Retomando lo anterior el **Tribunal Superior de Bogotá indicó en la sentencia del 5 de abril de 2013.**

“En consecuencia, no es dable continuar la presente ejecución, toda vez que si el objeto de este juicio es obtener el pago de la obligación insatisfecha con el sólo producto de

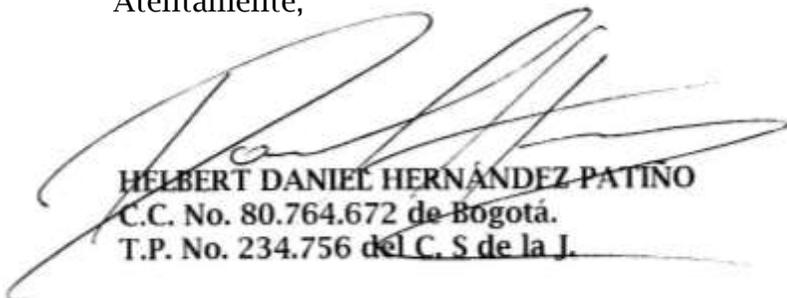
la subasta del bien gravado, tal objetivo se vio truncado por causa de la acción de extinción de dominio que se inició contra Armando Cabrera Polanco, en el cual, también se impuso al deudor hipotecario cancelar la acreencia ante la Dirección Nacional de Estupeficientes, circunstancia que implicaría que, eventualmente, el pago que se haga al juez de la ejecución no resultaría válido, quedando igualmente afectada la eficacia de la almoneda que pudiera realizarse por el juzgador civil, quien resulta desplazado por otra autoridad, como lo es, para el caso en concreto, la Fiscalía General de la Nación.”

Lo anterior implica que el proceso continúa vigente, pero está supeditado al trámite de extinción de dominio, lo mismo ocurre con las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por lo anterior, la **Oficina de Instrumentos Públicos** de Neiva al encontrar la solicitud de caducidad de la medida cautelar y teniendo conocimiento del proceso ante extinción de dominio, debió oficiar previamente a la **Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 2 de extinción de dominio)** y al **Despacho Judicial** la petición de caducidad, en razón a que el presente caso es excepcional donde la medida cautelar se encuentra intrínsecamente ligada al proceso de extinción de dominio, la alteración del estado actual de las cosas trae un riesgo de pérdida el Estado Colombiano en caso de declararse la extinción de dominio.

La extinción de dominio se encuentra regulada mediante la **Ley 1708 de 2014 “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio”** con sus respectivas adiciones y modificaciones, regula las actuaciones de esta clase especial de procesos, indicando las respectivas facultades de los intervinientes, donde el director del proceso puede declarar la extinción de dominio sobre los bienes, no obstante, la ley no le da la facultad para ejecutar obligaciones dentro del trámite procesal especial, es decir que, si bien puede declarar la extinción de dominio de un crédito o un título valor, no tiene un medio coercitivo para lograr satisfacer la deuda, entonces para lograr el recaudo, la S.A.E. o a quien le corresponda, debe remitirse a este proceso para continuar con la ejecución del proceso hipotecario, en virtud de esto, es necesario mantener las medidas cautelares, no solo para proteger los intereses del demandante, también mantener la guarda de los intereses de la Nación.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



**HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATINO**  
C.C. No. 80.764.672 de Bogotá.  
T.P. No. 234.756 del C. S de la J.

## RE: Recurso de Apelación Rad 11001310303820070012400 Juz 01 Civil Circuito de Ejecución

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/01/2024 9:26

Para: Daniel Hernandez Patiño <danielhernandez\_juridico@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### ANOTACION

Radicado No. 715-2024, Entidad o Señor(a): HELBERT DANIEL HERNAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Dr. Daniel Hernandez Patiño <danielhernandez\_juridico@hotmail.com> Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 15:37  
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Recurso de Apelación Rad 11001310303820070012400 Juz 01 Civil Circuito de Ejecución - ndc  
11001310303820070012400 juzgado 1 fl. 2

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



## ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

---

**De:** Dr. Daniel Hernandez Patiño <danielhernandez\_juridico@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de enero de 2024 15:37

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Apelación Rad 11001310303820070012400 Juz 01 Civil Circuito de Ejecución

Buenas Tardes;

Me permito remitir memorial con recurso de reposición y en subsidio el de apelación del radicado 11001310303820070012400 de Omar Arboleda Vs Consignataria Autos la Gaitana.

Daniel Hernández Patiño

C.C. 80.764.672

T.P 234.756

Abogado

Tel: 3118056784



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 ENE 2024 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 31 ENE 2024  
y vence en: 02 FEB 2024  
El secretario M795